

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00175-00

El abogado GABRIEL ENRIQUE ÁNGEL VARGAS, aportó el poder que le fuera conferido por el señor CHRISTIAN DAVID MANRIQUE ZABALA quien acreditó la calidad de heredero del señor GONZALO MANRIQUE BUSTAMANTE, quien figura como propietario del bien objeto de pertenencia. Así, resulta procedente reconocer al heredero como litis consorte necesario por pasiva (artículo 61 del Código General del Proceso) y tener en cuenta el mandato para los efectos de los artículos 74 y 75 ibidem.

En consecuencia, también se tendrá por notificado por conducta concluyente a aquel conforme al inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que mencionó a la providencia a notificar (9 de septiembre de 2022), pues se presentó recurso de reposición contra el auto admisorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al señor CHRISTIAN DAVID MANRIQUE ZABALA en su calidad de heredero de GONZALO MANRIQUE BUSTAMANTE como litis consorte necesario por pasiva, teniendo en cuenta lo normado por el artículo 61 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado GABRIEL ENRIQUE ÁNGEL VARGAS en calidad de abogado de CHRISTIAN DAVID MANRIQUE ZABALA en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a CHRISTIAN DAVID MANRIQUE ZABALA de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha de presentación del recurso de reposición, **9 de septiembre de 2022**

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **130** hoy **19** de **octubre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0088f237ea8afc3c8167eafcc70ed2a8784c3733a56791ad3938d5b7f6cf1880**

Documento generado en 18/10/2022 12:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>